

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

No. COPRODEM-UADM-019-2021

LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL
CANTÓN MEJÍA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: *"3 Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley."*

Que, el artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"... La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir"*.

Que, el artículo 33 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"... El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado."*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, los/las funcionarios/as, servidores/as y trabajadores/as; y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador dispone en forma imperativa que ninguna servidora o servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por sus omisiones y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.

Que, el artículo 326 numeral 5 de la Constitución de la República, establece que todos los/las funcionarios/as, servidores/as y trabajadores/as tendrán derecho a desarrollar sus labores en un ambiente adecuado y propicio, que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar; y, el numeral 6 establece que todos los/las funcionarios/as, servidores/as y trabajadores/as rehabilitados después de un accidente de trabajo o enfermedad, tendrán derecho a ser reintegrados al trabajo y a mantener la relación laboral, de acuerdo con la ley.

Que, el Art. 118 de la Ley Orgánica de Salud, dispone: "*...Los empleadores protegerán la salud de sus trabajadores, dotándoles de información suficiente, equipos de protección, vestimenta apropiada, ambientes seguros de trabajo, a fin de prevenir, disminuir o eliminar los riesgos, accidentes y aparición de enfermedades laborales*".

Que, el artículo 23, literal 1) de la Ley Orgánica del Servicio Público, señala que: "*... es un derecho irrenunciable de los/as servidores/as públicos/as el desarrollar sus labores en un entorno adecuado y propicio, que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar*".

Que, el artículo 102 de la Ley de Seguridad Social dispone: "*El Seguro General de Salud Individual y Familiar protegerá al asegurado contra las contingencias de enfermedad y maternidad, dentro de los requisitos y condiciones señalados en este Título. La prevención de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales estará a cargo del Seguro General de Riesgos del Trabajo*";

Que, el artículo 155 de la Ley de Seguridad Social, señala como lineamiento de política del Seguro General de Riesgos, proteger a los/las funcionarios/as, servidores/as y trabajadores/as afiliados, mediante programas de prevención de los riesgos derivados del trabajo, y acciones de reparación de los daños derivados de accidentes de trabajo y de enfermedades profesionales, incluida la rehabilitación física y mental y la reinserción laboral.

Que, el artículo 130 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, determina dentro de la estructura del sistema de administración del talento humano del servicio público, que además se considerará como parte integrante del desarrollo del talento humano la salud ocupacional;

Que, el artículo 228 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público LOSEP, establece: "*... Dela prestación de los servicios.- Las instituciones asegurarán a las y los servidores públicos el derecho a prestar sus servicios en un ambiente adecuado y propicio, que garantice su salud ocupacional, comprendida ésta como la protección y el mejoramiento de la salud física, mental, social y espiritual, para lo cual el Estado a través de las máximas autoridades de las instituciones estatales, desarrollando programas integrales;*

Que, el artículo 229 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público LOSEP, establece: "*... Del plan de salud ocupacional. - Las instituciones que se encuentran comprendidas en el ámbito de la LOSEP deberán implementar un plan de salud ocupacional integral que tendrá carácter esencialmente preventivo y de conformación multidisciplinaria; este servicio estará integrado por los siguientes elementos: a) Medicina preventiva y del. trabajo b) Higiene ocupacional c) Seguridad ocupacional d) Bienestar social...* ";

Que, el artículo 231 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público LOSEP, establece sobre Higiene Ocupacional que el plan de salud ocupacional comprenderá un programa de higiene ocupacional tendiente a identificar, reconocer, evaluar y controlar los factores ambientales que se originen en los lugares de trabajo y que puedan afectar la salud de las y los servidores y obreros u obreras.

Que, el artículo 232 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público LOSEP, establece sobre Seguridad Ocupacional y Prevención de Riesgos Laborales que las instituciones que se encuentran en el ámbito de la LOSEP, deberán elaborar y ejecutar en forma obligatoria el Plan Integral de Seguridad Ocupacional y Prevención de Riesgos, que comprenderá las causas y control de riesgos en el trabajo, el desarrollo de programas de inducción y entrenamiento para prevención de accidentes, elaboración y estadísticas de accidentes de trabajo, análisis de causas de accidentes de trabajo e inspección y comprobación de buen funcionamiento de equipos, que será registrado en el Ministerio del Trabajo.

Que, el artículo 236 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público LOSEP, establece sobre Bienestar Social que a efectos del Plan de Salud Ocupacional Integral, el Estado aportará dentro del programa de bienestar social, que tiende a fomentar el desarrollo profesional y personal de los/las funcionarios/as, servidores/as y trabajadores/as, en un clima organizacional respetuoso y humano, protegiendo su integridad física, psicológica y su entorno familiar, con lo siguiente: Los beneficios de transporte, alimentación, uniformes y guarderías, que deberán ser regulados por el Ministerio del Trabajo, en los que se determinarán las características técnicas relacionadas con salud ocupacional, y techos de gastos para cada uno de ellos, para lo cual previamente deberá contarse con la respectiva disponibilidad presupuestaria.

Que, el artículo 1 del Reglamento de Seguridad y Salud de los Trabajadores publicado en el Registro Oficial No. 565 de 17 de noviembre de 1986, establece que las disposiciones del mencionado reglamento se aplicarán a toda actividad laboral y en todo centro de trabajo, tendiendo como objetivo la prevención, disminución o eliminación de los riesgos del trabajo y el mejoramiento del medio ambiente de trabajo.

Que, el numeral 8 del artículo 11 del Reglamento de Seguridad y Salud de los Trabajadores, establece como obligación de los empleadores especificar en el Reglamento Interno de Seguridad e Higiene, las facultades y deberes del personal directivo, técnico y mandos medios, en orden a la prevención de los riesgos de trabajo.

Que, el numeral 8 del artículo 11 del Reglamento de Seguridad y Salud de los Trabajadores, establece como obligación de los empleadores especificar en el Reglamento Interno de Seguridad e Higiene, las facultades y deberes del personal directivo, técnico y mandos medios, en orden a la prevención de los riesgos de trabajo.

Que, el artículo 55 del Reglamento del Seguro General de Riesgos del Trabajo sobre los Mecanismos de la Prevención de Riesgos del Trabajo establece que las empresas deberán implementar mecanismos de Prevención de Riesgos del Trabajo, como medio de cumplimiento obligatorio de las normas legales o reglamentarias, haciendo énfasis en lo referente a la acción

técnica que incluye identificación de peligros y factores de riesgo, medición de factores de riesgo, evaluación de factores de riesgo, control operativo integral, vigilancia ambiental laboral y de la salud y evaluaciones periódicas.

Que, mediante Oficio 2013-238-SCGADMCM de fecha 19 de noviembre de 2013, el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía, pone en conocimiento la aprobación de la Ordenanza de Creación, Organización del Sistema Descentralizado de Protección Integral y Funcionamiento del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del Cantón Mejía, mismo que posee autonomía administrativa, financiera y funcional, con el objetivo de Organizar y conformar, el funcionamiento de los organismos del Sistema Integral de Protección de Derechos de los grupos de Atención Prioritaria del Cantón Mejía, Asegurar el ejercicio, garantía, exigibilidad de los derechos consagrados en la constitución y en los instrumentos internacionales, y promover la articulación, coordinación, vigilancia corresponsabilidad entre las entidades que conforman el sistema Nacional de Inclusión Económica y Equidad Social, sus Sistemas Especializados y la Sociedad.

Que, En el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del Cantón Mejía plantea dentro de sus objetivos el implementar procedimientos de gestión basados en la administración operativa de productos/servicios con el correspondiente control, seguimiento monitoreo y evaluación de resultados, así como la ejecución de los sub sistemas de Talento Humano con diligencia y oportunidad.

Que, mediante oficio GADMCM-ALC-RH-104-2021 de fecha 19 de abril de 2021, el Abg. Roberto Hidalgo - Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía, con base en lo establecido en el artículo 30 numeral a) de la Ordenanza de Creación, Organización del Sistema Descentralizado de Protección Integral y Funcionamiento del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del Cantón Mejía nombra al Abg. Marco Aníbal Panchi Cerón con número de cédula de ciudadanía 0503356594, como Secretario Ejecutivo.

Que, es necesario expedir normas reglamentarias internas que regulen el desarrollo institucional y la administración de la gestión del talento humano de las/los servidores/as del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del Cantón Mejía en temas de seguridad y salud ocupacional.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 598 del COTAD y el Artículo 6 de la Ordenanza de Creación, Organización del Sistema Descentralizado de Protección Integral y Funcionamiento del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del Cantón Mejía.

RESUELVE

EXPEDIR EL SIGUIENTE:

PLAN INTEGRAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES DEL CONSEJO CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN MEJÍA

El COPRODEM, siendo la institución local de Derechos Humanos que promueve y protege los derechos de los grupos de atención prioritaria que habitan en el Cantón Mejía y los derechos de la naturaleza para promover una vida digna y el buen vivir, declara su compromiso con la legislación

nacional e internacional en materia de seguridad y salud ocupacional, el mejoramiento continuo de las condiciones de trabajo y la proyección de la salud integral de sus servidores/as, promover y mantener una cultura de seguridad y sal como valor y principio de actuación, es una responsabilidad por convicción de todos quienes conformamos el COPRODEM.

Para tal efecto el COPRODEM se compromete a proveer las medidas de prevención, control y mitigación de los riesgos laborales propios de las actividades y procesos de acuerdo con la identificación, análisis y valoración que se haga de los mismos, para lo cual gestionará los recursos económicos necesarios, desarrollando además programas de capacitación permanentes dirigidos a los/las servidores/as, asegurando así un ambiente biopsicosocial adecuado para el desarrollo de sus actividades.

TÍTULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

Art. 1.- Razón Social y Domicilio. - El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del Cantón Mejía con su denominación abreviada COPRODEM cuyo titular es el/la Secretario/a Ejecutivo/a (delegado como Representante legal por la máxima autoridad), es una institución que se crea como una responsabilidad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados en el COOTAD en su artículo 598 a fin de coordinar con las entidades, así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos.

El COPRODEM es un órgano de derecho público con jurisdicción local, personalidad jurídica y autonomía administrativa y financiera. Su estructura será desconcentrada y; el domicilio institucional está ubicado en la provincia de Pichincha, cantón Mejía, parroquia Machachi (cabecera cantonal), entre las calles García Moreno y Antonio José de Sucre.

Art. 2.- Actividad Económica y RUC. - La actividad que realiza el COPRODEM está determinada otras actividades de la administración pública en general con RUC 1768136790001.

Art. 3.- Centro de trabajo y Número de trabajadores: EL COPRODEM cuenta con un único centro de trabajo y de acuerdo a la estructura institucional se cuenta con 6 puestos de trabajo.

Art. 4.- Política empresarial. - El presente plan tiene como objetivo fundamental el precautelar la integridad física y psicológica de los/las servidores/as, la preservación del medio ambiente de trabajo y el patrimonio del COPRODEM.

El presente Plan implementa reglas de seguridad y salud, para el mejoramiento continuo de las condiciones de trabajo, que puedan atender contra la salud y el bienestar de los/las servidores/as; mediante el cumplimiento de la normativa vigente en materia de seguridad y salud ocupacional por lo que se compromete a:

- a) Generar una cultura en seguridad y salud, mediante la implementación de campañas y charlas de capacitación orientada a satisfacer las necesidades en prevención de riesgos laborales.

- b) Establecer un sistema de gestión preventiva para mantener un control de los riesgos presentes.
- c) Prevenir los riesgos de accidentes de trabajo y evitar las enfermedades profesionales.
- d) Señalar los actos y comportamientos potencialmente peligrosos de los/las servidores/as, tanto para su propia salud como para el medio.
- e) Tomar medidas correctivas, en todas aquellas acciones de trabajo que eventualmente pudieran presentar condiciones inseguras.
- f) Reducir los costos causados por accidentes e incidentes que perjudiquen a los/las servidores/as y sus procesos.
- g) Establecer normas y sanciones para los/las servidores/as del COPRODEM, por el incumplimiento o desacato de las disposiciones referentes a seguridad y salud ocupacional de conformidad a la normativa legal.
- h) Difundir a los/las servidores/as; normas y reglas que debe cumplir al momento de realizar las diferentes actividades laborales.



TÍTULO II

DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS Y AMBITO DE APLICACIÓN

CAPÍTULO I

DEL CUMPLIMIENTO DE NORMATIVA Y LEYES VIGENTES

Art. 5.- Las disposiciones del presente Plan de Salud y Seguridad Ocupacional, se aplicará a todas las actividades laborales y en las instalaciones del COPRODEM, determinando la obligatoriedad de las autoridades, los/las servidores/as capaces de ser sujetos de derechos y obligaciones, teniendo como objetivo la prevención, disminución o eliminación de los riesgos del trabajo, en el ámbito de aplicación de las leyes vigentes, así como las que entren en vigencia con posterioridad a la aprobación del presente Reglamento.

CAPÍTULO II

DE LAS OBLIGACIONES RESPONSABILIDADES Y PROHIBICIONES DE L CONSEJO CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN MEJÍA EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL

Art- 6.- Obligaciones y responsabilidades del COPRODEM en materia de seguridad y salud ocupacional:

- a) Formular la política empresarial y hacerla conocer a todo el personal de la empresa.
- b) Identificar y evaluar los riesgos, en forma inicial y periódicamente, con la finalidad de planificar adecuadamente las acciones preventivas, mediante sistemas de vigilancia epidemiológica ocupacional específicos u otros sistemas similares, basados en mapa de riesgos;

- c) Combatir y controlar los riesgos en su origen, en el medio de transmisión y en el trabajador, privilegiando el control colectivo al individual. En caso de que las medidas de prevención colectivas resulten insuficientes, el COPRODEM, proporcionará, sin costo alguno para el trabajador, la ropa y los equipos de protección individual adecuados.
- d) Programar la sustitución progresiva a la brevedad posible de los procedimientos, técnicas, medios, sustancias y productos peligrosos por aquellos que produzcan un menor o ningún riesgo para el/la trabajador/a;
- e) Diseñar una estrategia para la elaboración y puesta en marcha de medidas de prevención, incluidas las relacionadas con los métodos de trabajo y de producción, que garanticen un mayor nivel de protección de la seguridad y salud de los/las trabajadores/as;
- f) Mantener un sistema de registro y notificación de los accidentes de trabajo, incidentes y enfermedades profesionales, así como de los resultados de las evaluaciones de riesgos realizadas y las medidas de control propuestas, registro al cual tendrán acceso las autoridades correspondientes, empleadores y trabajadores/as;
- g) Investigar y analizar los accidentes, incidentes y enfermedades de trabajo, con el propósito de identificar las causas que los originaron y adoptar acciones correctivas y preventivas tendientes a evitar la ocurrencia de hechos similares, además de servir como fuente de insumo para desarrollar y difundir la investigación y la creación de nueva tecnología;
- h) Informar a los/las trabajadores/as por escrito y por cualquier otro medio sobre los riesgos laborales a los que están expuestos y capacitarlos a fin de prevenirlos, minimizarlos y eliminarlos. Los horarios y el lugar en donde se llevará a cabo la referida capacitación se establecerán previo acuerdo de las partes interesadas;
- i) Establecer los mecanismos necesarios para garantizar que sólo aquellos trabajadores/as que hayan recibido la capacitación adecuada, puedan acceder a las áreas de alto riesgo;
- j) Designar, según el número de trabajadores/as y la naturaleza de sus actividades, un trabajador/a delegado de seguridad, un comité de seguridad y salud y establecer un servicio de salud en el trabajo;
- k) Fomentar la adaptación del trabajo y de los puestos de trabajo a las capacidades de los/las trabajadores/as, habida cuenta de su estado de salud física y mental, considerando la ergonomía y demás disciplinas relacionadas con los diferentes tipos de riesgos psicosociales en el trabajo.
- l) Adoptar y garantizar el cumplimiento de las medidas necesarias para proteger la salud y el bienestar de los/las trabajadores/as, a través de los sistemas de gestión de seguridad y salud en el trabajo.
- m) Instalar y aplicar sistemas de respuesta a emergencias derivadas de incendios, accidentes mayores, desastres naturales u otras contingencias de fuerza mayor.
- n) Garantizar la protección de los/las trabajadores/as que por su situación de discapacidad sean especialmente sensibles a los riesgos derivados del trabajo. Para el efecto, se considerarán dichos aspectos en las evaluaciones de los riesgos, en la adopción de medidas preventivas y de protección necesarias.
- o) Asegurar a sus trabajadores/as condiciones de trabajo que no presenten peligro para su salud o su vida.
- p) Cumplir las disposiciones del presente documento y demás normas vigentes en materia de prevención de riesgos.
- q) Mantener en buen estado las instalaciones, máquinas, herramientas y materiales para un trabajo seguro.

- r) Entregar gratuitamente a sus trabajadores/as vestimenta adecuada para el trabajo y los medios de protección personal y colectivos necesarios.
- s) Efectuar reconocimientos médicos periódicos de los trabajadores/as en actividades peligrosas; y, especialmente, cuando sufran dolencias o defectos físicos o se encuentren en estados o situaciones que no respondan a las exigencias psicofísicas de los respectivos puestos de trabajo.
- t) Instruir al personal que ingresa a laborar en la empresa sobre los riesgos de los diferentes puestos de trabajo y la forma y métodos para prevenirlos.
- u) Dar formación en materia de prevención de riesgos, al personal de la empresa, con especial atención a los directivos técnicos y mandos medios, a través de cursos regulares y periódicos.
- v) Mantener actualizado el archivo con los documentos que sustenten lo registrado, aprobado y reportado en la plataforma informática del Ministerio del Trabajo, a fin de que sean presentados a las autoridades de control, cuando se lo requiera.

Art. 7.- Prohibiciones para el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del Cantón Mejía en materia de seguridad y salud ocupacional:

- a) Obligar a los/las servidores/as a laborar en ambientes insalubres por efecto de polvo, gases o sustancias tóxicas; salvo que previamente se adopten las medidas preventivas necesarias para precautelar la salud y bienestar de los/as servidores/as y trabajadores/as.
- b) Permitir a los/las servidores/as y trabajadores/as que realicen sus actividades en estado de embriaguez o bajo la acción de cualquier droga, a excepción de medicamentos que contengan sustancias psicotrópicas o estupefacientes, prescritos por un profesional de la salud.
- c) Facultar a los/las servidores/as el desempeño de sus labores sin el uso de medios de protección personal.
- d) Permitir el trabajo en equipos, herramientas o lugares que no cuenten con las defensas o guardas de protección u otras seguridades que garanticen la integridad física de los/las trabajadores/as.
- e) Permitir que los/las servidores/as realicen una labor riesgosa para la cual no fueron preparados previamente.
- w) Obstaculizar por cualquier medio, las visitas o inspecciones de las Autoridades de las entidades u organismos de control a los centros de trabajo del COPRODEM.
- x) Dejar de cumplir las disposiciones que, sobre prevención de riesgos, que emanen de la Ley, Reglamentos y las disposiciones de Riesgos del Trabajo del IESS.

CAPÍTULO III

DE LOS DERECHOS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS /LAS SERVIDORES/AS EN MATERIA DE SALUD Y SEGURIDAD OCUPACIONAL

Art. 8.- Derechos de los/las servidores/as en materia de seguridad y salud ocupacional:

- a) Desarrollar sus labores en un ambiente de trabajo adecuado y propio para el pleno ejercicio de sus facultades físicas y mentales, que garanticen su salud, seguridad y bienestar. Los

- derechos de consulta, participación, formación, vigilancia y control de la salud en materia de prevención, forman parte del derecho de los/las servidores/ a una adecuada protección en materia de seguridad y salud en el trabajo.
- b) Estar informados sobre los riesgos laborales vinculados a las actividades que realizan. Complementariamente, los/las servidores/as de las Unidades Administrativas, comunicarán e impartirán información necesaria, sobre las medidas que se ponen en práctica para salvaguardar la seguridad y salud de los mismos.
 - c) Los/las servidores/as de las Unidades Administrativas, tienen derecho a solicitar a la autoridad competente la realización de una inspección al centro de trabajo, cuando consideren que no existen condiciones adecuadas de seguridad y salud en el mismo. Este derecho comprende el de estar presentes durante la realización de la respectiva diligencia y, en caso de considerarlo conveniente, dejar constancia de sus observaciones en el acta de inspección.
 - d) Sin perjuicio de cumplir con sus obligaciones laborales, los/las servidores/as tienen derecho a interrumpir su actividad cuando, por motivos razonables, consideren que existe un peligro inminente que ponga en riesgo su seguridad o la de sus compañeros/as. En tal supuesto, no podrán sufrir perjuicio alguno, a menos que hubieran obrado de mala fe o cometido negligencia grave.
 - e) Conocer los resultados de los exámenes médicos, de laboratorio o estudios especiales practicados con ocasión de la relación laboral. Asimismo, tienen derecho a la confidencialidad de dichos resultados, limitándose el conocimiento de los mismos al personal médico, sin que puedan ser usados con fines discriminatorios ni en su perjuicio. Sólo podrá facilitarse a la Unidad Administrativa responsable de seguridad y salud ocupacional del COPRODEM información relativa a su estado de salud, cuando el/la servidor/a preste su consentimiento expreso.
 - f) Recibir información y capacitación continua en materia de prevención y protección de la salud y del trabajo.

Art. 9.- Obligaciones de los/las servidores/as en materia de seguridad y salud ocupacional:

- a) Participar en el control de desastres, prevención de riesgos y mantenimiento de la higiene en los centros de trabajo cumpliendo las normas vigentes.
- b) Asistir a los cursos, charlas y/o talleres sobre control de desastres, prevención de riesgos, salvamento y socorrismo programados por la institución.
- c) Usar correctamente los medios de protección personal y colectiva proporcionados por la institución y cuidar de su conservación.
- d) Comunicar formalmente a las autoridades y áreas competentes los riesgos que puedan ocasionar accidentes de trabajo. Si éste no adoptase las medidas pertinentes, comunicar a las entidades u organismos de control competente a fin de que adopte las medidas adecuadas y oportunas.
- e) Cumplir con las normas, reglamentos e instrucciones de los programas de seguridad y salud en el trabajo que se apliquen en el centro de trabajo, así como con las instrucciones que les imparta el responsable de SSO en el trabajo.
- f) Cooperar en el cumplimiento de las obligaciones que competen al COPRODEM en materia de seguridad y salud ocupacional.

- g) Usar adecuadamente los instrumentos y materiales de trabajo, así como los equipos de protección individual y colectiva.
- h) Informar al secretario/a ejecutivo/a de cualquier situación de trabajo que a su juicio entrañe, por motivos razonables, un peligro para la vida o la salud de los/las servidores/as.
- i) Cooperar y participar en el proceso de investigación de los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales cuando la autoridad competente lo requiera o cuando a su parecer los datos que conocen ayuden al esclarecimiento de las causas que los originaron.
- j) Velar por el cuidado integral de su salud física y mental, así como por el de los demás servidores/as que dependan de ellos, durante el desarrollo de sus labores.
- k) Informar oportunamente a la Unidad Administrativa responsable de seguridad y salud ocupacional sobre cualquier dolencia que sufran y que se haya originado como consecuencia de las labores que realizan o de las condiciones y ambiente de trabajo, con el fin de inducir la identificación de la relación causal o su sospecha.
- l) Cuidar de su higiene personal para prevenir el contagio de enfermedades y someterse a los exámenes médicos a los que estén obligados por norma expresa, así como a los procesos de rehabilitación integral.
- m) Participar en las actividades destinadas a prevenir los riesgos laborales que organice el COPRODEM o las autoridades competentes.
- n) Ejecutar el trabajo en los términos del contrato, con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, en la forma, tiempo y lugar convenientes.
- o) Sujetarse a las medidas preventivas e higiénicas que impongan las autoridades.
- p) No introducir bebidas alcohólicas ni otras sustancias tóxicas a los centros de trabajo, ni presentarse o permanecer en los mismos en estado de embriaguez o bajo los efectos de dichas sustancias.
- q) Colaborar en la investigación de los accidentes que hayan presenciado o de los que tengan conocimiento.
- r) Acatar las indicaciones contenidas en los dictámenes emitidos por la Comisión de Evaluación de las Incapacidades del IESS, sobre cambio temporal o definitivo en las tareas o actividades que pueden agravar las lesiones.

Art. 10. Prohibiciones para los/las servidores/as, en materia de seguridad y salud ocupacional.

- a) Efectuar trabajos sin el debido entrenamiento previo para la labor que van a realizar en sus áreas de trabajo.
- b) Consumir dentro de los centros de trabajo del COPRODEM, bebidas alcohólicas u otras drogas, a excepción de medicamentos que contengan sustancias psicotrópicas o estupefacientes, prescritos por un profesional de la salud.
- c) Presentarse o permanecer en la institución en estado de embriaguez, o bajo los efectos de sustancias tóxicas o drogas, a excepción de medicamentos que contengan sustancias psicotrópicas o estupefacientes, prescritos por un profesional de la salud.
- d) Operar o manipular equipos, herramientas u otros elementos para los cuales no hayan sido autorizados y utilizar, equipos, herramientas o locales que no cuenten con las defensas o guardas de protección u otras seguridades que garanticen su integridad física.
- e) Fumar en el interior de las instalaciones del COPRODEM.
- f) Distraer la atención en sus labores, con juegos, riñas, discusiones, que puedan ocasionar accidentes

- g) Modificar o dejar inoperantes mecanismos de protección en maquinarias o instalaciones.
- h) Dejar de observar las reglamentaciones colocadas para la promoción de las medidas de prevención de riesgos
- i) Poner en peligro su propia seguridad, la de sus compañeros de trabajo o la de otras personas, así como de la de los establecimientos, talleres y lugares de trabajo.
- j) Portar armas durante las horas de trabajo, a no ser con permiso de la autoridad respectiva

CAPÍTULO IV

DEL INCUMPLIMIENTO Y SANCIONES PARA LOS/LAS SERVIDORES/AS DEL CONSEJO CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN MEJÍA

Art. 11.- Debido proceso. - Previo a la imposición de cualquier sanción disciplinaria se asegurará el derecho a la defensa y al debido proceso, previsto en la Constitución de la República, LOSEP, Reglamento General a la LOSEP y demás normativa interna del COPRODEM

Art. 12.- De la potestad disciplinaria. - El/la Secretario/a Ejecutivo/a ejercerá la potestad disciplinaria respecto a los/las servidores/a del COPRODEM.

Art. 13.- Faltas. - Se definen como faltas las infracciones al Reglamento de seguridad y salud cometidas por los/las servidores/as del COPRODEM, ya sea en la ejecución o en la designación de actividades. Las faltas se clasifican en: leves y graves.

Faltas leves. - A más de las señaladas en el literal a del artículo 42 de la LOSEP y el artículo 116 del Reglamento Interno de Administración de talento Humano del COPRODEM, son faltas leves aquellas que contravienen al Presente reglamento, pero que no ponen en peligro la seguridad física de los/las servidores/as, ni de otras personas. No suponen recurrencia ni intencionalidad.

Faltas graves. - A más de las señaladas en el literal b del artículo 42 de la LOSEP, son faltas graves la reincidencia a las faltas leves, violación al presente reglamento interno que, con conocimiento del riesgo o mala intención, ponga en peligro su vida, la de terceros y/o de las instalaciones, equipos y bienes del COPRODEM.

Se tomarán medidas disciplinarias contra los/las servidores/as y trabajadores/as que a sabiendas persisten en llevar a cabo prácticas inseguras o peligrosas para ellos, sus colaboradores/as y para la institución.

Art. 14.- Regularización de sanciones para servidores/as sujetos la Ley Orgánica de Servicio Público LOSEP. - El cometimiento de las faltas establecidas en el Art. 12 de este Reglamento Interno de Seguridad y Salud Ocupacional dará lugar a la imposición de sanciones conforme lo determina artículo 43 de la Ley Orgánica del Servicio Público.

TÍTULO III

**DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD DEL CONSEJO CANTONAL PARA LA
PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN MEJÍA**

CAPÍTULO 1

Art. 15.-RESPONSABLE DE PREVENCIÓN DE RIESGOS: El/la Secretario/a Ejecutivo/a nombrará un responsable de prevención de riesgos de entre todos sus colaboradores, luego de brindar la capacitación adecuada para asumir dicha función. El/la responsable de prevención de riesgos, tendrá las siguientes funciones:

- a) Reconocer, prevenir y controlar los riesgos laborales.
- b) Facilitar el adiestramiento de sus trabajadores en materia de seguridad.
- c) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones descritas en el presente documento.
- d) Mantener la comunicación y retroalimentación en temas de prevención de riesgos, de accidentes de trabajo con todos sus colaboradores. Deberá ser registrado conforme a la ley ante el Ministerio de Relaciones Laborales

Art. 16.-DELEGADO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO: Los/las servidores/as elegirán de manera democrática un (1) delegado de Seguridad y Salud en el trabajo, quien durará un año en sus funciones, siendo su principal función:

- a) Colaborar en la gestión de prevención de riesgos laborales.

CAPÍTULO II

DEL SERVICIO MÉDICO DE LA INSTITUCIÓN

Art. 17.- MÉDICO OCUPACIONAL DE VISITA PERIÓDICA: Se contará con la asistencia periódica de un médico ocupacional, registrado en el Ministerio de Relaciones Laborales, conforme la ley; el mismo que de encargará de:

- a) Aplicación del programa de vigilancia de la salud.
- b) Capacitar sobre prevención de enfermedades profesionales, además de dictar charlas en temas de salud ocupacional.

CAPÍTULO III

**DE LAS RESPONSABILIDADES DE LAS AUTORIDADES DEL CONSEJO CANTONAL PARA LA
PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN MEJÍA**

Art. 18.- De el / la Secretario/a Ejecutivo/a.- Son responsabilidades de el / la Secretario/a Ejecutivo/a:

- a) Comprometerse con la gestión de la seguridad y salud a través de un permanente seguimiento.
- b) Gestionar los recursos necesarios para cumplir con la política de salud, seguridad y riesgos del trabajo.
- c) Adoptar y garantizar el cumplimiento de las medidas necesarias para proteger la salud y el bienestar de los/las servidores/as, a través de evaluaciones periódicas.

Art. 19.- De el/la responsable de Salud y Seguridad. La persona delegada como responsable de Salud y Seguridad del COPRODEM respecto a sus responsabilidades serán:

- a) Presentar a el / la Secretario/a Ejecutivo/a, el Plan Anual de Seguridad y Salud.
- b) Presentar a el / la Secretario/a Ejecutivo/a la propuesta del Plan Integral de Seguridad y Salud.
- c) Realizar el monitoreo y seguimiento de la gestión de seguridad y salud ocupacional de la institución.
- d) Viabilizar la adopción de medidas preventivas y correctivas en materia de seguridad y salud de los/las servidores/as a efectos de garantizar la integridad física de los mismos.
- e) Cumplir con las obligaciones establecidas en el presente Reglamento Interno de Seguridad y Salud Ocupacional.

TÍTULO IV

CAPÍTULO I

DE LA PREVENCIÓN DE RIESGOS DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL EN LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA

Art. 20. – Obligaciones. - A más de las responsabilidades contenidas en el artículo 16 del presente reglamento el / la Secretario/a Ejecutivo/a, se obliga de manera especial a prevenir los riesgos que pueden afectar la integridad y salud de los grupos vulnerables y de atención prioritaria.

Art. 21. – Prevención de riesgos para menores de edad. - El / la Secretario/a Ejecutivo/a no contempla la contratación de menores de edad.

Se permitirá realizar prácticas o pasantías estudiantiles aprobadas por el/ la Secretario/a Ejecutivo/a, conforme la normativa legal vigente expedida por el Ministerio del Trabajo tomando en cuenta la evaluación de los puestos de trabajo a ser desempeñados por los /las pasantes o practicantes, a fin de determinar la naturaleza, el grado y la duración de la exposición al riesgo, así como adoptar las medidas preventivas necesarias.

Art. 22.- Prevención de riesgos para mujeres embarazadas y mujeres en periodo de lactancia. - En lo que se refiere a la protección a las servidoras embarazadas y en periodo de lactancia, se tomará en cuenta lo siguiente:

En el ejercicio de las funciones de la servidora en estado de gestación o lactancia el / la Secretario/a Ejecutivo/a deberá adoptar medidas necesarias para evitar su exposición a riesgos, seguimiento del estado de salud y definir espacios destinados a lactancia que por ley les corresponde.

Art. 23. - Prevención de riesgos para personas con discapacidad. - El COPRODEM, garantizará la protección de los/las servidores/as, que por su situación de personas con discapacidad sean especialmente sensibles a los riesgos derivados del trabajo. A tal fin, deberán tener en cuenta dichos aspectos en las evaluaciones de los riesgos, en la adopción de medidas preventivas de protección necesarias para personas con discapacidad a fin puedan desempeñarse sin exposición a factores de riesgo.

Art. 24. - Prevención de riesgos para personas con enfermedades catastróficas. - El COPRODEM, realizará un seguimiento para la atención médica adecuada a los/las servidores/as que tengan enfermedades catastróficas catalogadas por los organismos competentes. De igual manera, considerará las condiciones de estos/as servidores/as en las evaluaciones de riesgos, en la adopción de medidas preventivas y de protección necesarias, facilitando la accesibilidad, diseño y estudio ergonómico de sus puestos de trabajo, a fin puedan desempeñarse sin exposición a factores de riesgo.

TÍTULO V

DE LA PREVENCIÓN DE LOS RIESGOS PROPIOS DEL TRABAJO DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN MEJÍA

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Art. 25. - Diagnóstico y medición. - El responsable de Seguridad y Salud Ocupacional del COPRODEM, establecerá medidas de prevención de todos los factores de riesgo identificados y evaluados cuantitativamente en la matriz de riesgos.

Art. 26. - Control y prevención general de los factores de riesgos. - Para el control de prevención de los incidentes, accidentes y enfermedades profesionales del COPRODEM a través de el/la responsable de SSO deberá:

- a) Identificar y valorar los factores de riesgo para implementar las medidas de control, planes y programas. Según el tipo de las causas se aplicarán las técnicas y procedimientos que actúan sobre el factor técnico o sobre el factor humano.
- b) Implementar procedimientos correctivos y preventivos tales como: diseño de las instalaciones y equipos, mantenimiento de sistemas, seguridad, señalización y la normalización.
- c) Evaluar los factores humanos y del comportamiento tales como: respeto, disciplina, honradez, lealtad, solidaridad y otras.

Art. 27. - De la seguridad en los centros de trabajo. - En lo referente a la seguridad en las oficinas debemos tomar en cuenta:

- a) El mobiliario y los enseres de oficina deberán ubicarse en modo que permitan mantener pasillos amplios que faciliten la evacuación rápida en caso de emergencia. Los armarios y estantes altos se deberán anclar o asegurar para evitar su desplazamiento o caída en casos de sismo.
- b) Los pasillos o zonas de tránsito y las salidas deben mantenerse en todo momento libres de obstáculos (cajas, papeleras, cables, mobiliario, etc.)
- c) Los cajones de gabinetes de archivos y escritorios no deben permanecer abiertos, ni abrirse en forma excesiva para prevenir su caída, se debe evitar abrir más de un cajón a la vez.

- d) El llenado de cajones de armarios y archivadores deberá efectuarse de abajo hacia arriba y el vaciado de arriba hacia abajo. Siempre colocar el contenido más pesado en los cajones el nivel inferior.
- e) Las cafeteras, calentadores eléctricos o similares sólo podrán utilizarse si se encuentran ubicados en lugares asignados. Estos equipos deberán quedar desconectados de fuentes eléctricas al término de la jornada laboral.

CAÍDA DE OBJETOS.

- a) Evitar almacenar objetos especialmente los pesados, donde sea difícil de alcanzarlos o donde se puedan caer.
- b) Guardar los objetos cortantes y punzantes (tijeras, estiletes, etc.) en un lugar seguro tan pronto termine de utilizarlos.

CONTACTO CON ELECTRICIDAD (directo/indirecto)

- a) No instalar cables eléctricos o teléfonos a través de pasillos o espacios libres entre escritorios sin las respectivas canaletas de seguridad.
- b) Evitar sobrecargar las instalaciones eléctricas conectando varios enchufes a un solo tomacorriente.
- c) No desconectar los equipos eléctricos tirando del cordón de alimentación, se debe jalar del enchufe.
- d) Inspeccionar periódicamente y reportar a la dirección responsable para reemplazar si están dañados los cables, enchufes, tomacorrientes y demás elementos que forman parte de una instalación eléctrica.
- e) Usar el tomacorriente para aparatos o máquinas eléctricas que no sobrepasen la capacidad de carga del mismo.
- f) Evitar mantener conectados cargadores, cafeteras, calefactores más del tiempo necesario para su uso específico.

Desorden.

- a) Observar que las zonas de paso, salidas y vías de circulación de los centros de trabajo y en especial las salidas y vías de circulación previstas para la evacuación en casos de emergencia, estén convenientemente señalizados y permanezcan libres de obstáculos de forma que sea posible utilizarlas en todo momento.
- b) Almacenar los materiales y herramientas manuales correctamente para evitar deslizamientos y caídas.
- c) Colocar desechos y residuos en los depósitos adecuados y eliminarlos con la frecuencia necesaria para asegurar un perfecto orden y limpieza del puesto de trabajo.
- d) Evitar acumular papeles, cartones y materiales combustibles junto a instalaciones eléctricas.

Iluminación.

Todos los centros de trabajo deberán estar dotados de suficiente iluminación natural y artificial, para que los/las servidores/as y trabajadores/as puedan efectuar sus tareas con seguridad y sin daño para

sus ojos. Se tomará en cuenta los niveles de luxes determinados en la normativa legal vigente expresa para el efecto.

Piso irregular, resbaloso.

El piso de los centros de trabajo y los pasillos de comunicación entre los mismos se mantendrán libre de obstáculos.

Ventilación insuficiente (renovación de aire).

Mantener por medios naturales o artificiales, condiciones atmosféricas que aseguren un ambiente cómodo y saludable para los/las trabajadores/as.

Mantener la circulación de aire en ambientes cerrados.

Art. 28. - Riesgos ergonómicos. - El COPRODEM analizará los riesgos ergonómicos y adoptará metodologías y/o acciones de prevención, mitigación y eliminación de los mismos que para el efecto existan en el medio local o internacional.

Espacio/puesto de trabajo/distribución de mandos inadecuada.

- a) Colocar las herramientas y demás medios de trabajo al alcance de las manos.
- b) Utilizar los implementos de trabajo con un diseño ergonómico adecuado para evitar esfuerzos y posturas forzadas.
- c) Observar que en todas las actividades se disponga de puestos de trabajo adecuados, el número de baterías sanitarias debidamente separadas por sexo y elementos necesarios para el aseo personal.

Posiciones forzadas (de pie, sentada, encorvada, acostada).

- a) Evitar que el personal realice sus labores con posturas forzadas, para lo cual se controlará el tiempo de la actividad, realizando pausas activas.
- b) Acondicionar los puestos de trabajo, a fin de reducir al máximo una sola postura o tratar de combinarla con otras tareas, de corta duración que requieran cambiar de posición de trabajo, ya sea sentado o al caminar.

Uso de pantalla de visualización de datos.

- a) Dotar de sillas ergonómicas, mesas y elementos auxiliares que eliminen los riesgos derivados de la utilización de PVD en especial en servidores/as que permanecen sentados toda su jornada laboral.
- b) Disponer de condiciones de iluminación apropiada para prevenir molestias y problemas visuales al usuario/a (las fuentes de luz deben evitar la presencia de reflejos y deslumbramientos).
- c) Ubicar las PVD, en sentido perpendicular a las ventanas, para evitar reflejos y deslumbramientos.
- d) Realizar pausas cortas cada hora para contrarrestar los efectos negativos de la fatiga física y mental.

Art.29. - Riesgos Psicosociales. - El COPRODEM analizará los riesgos psicosociales y desarrollará e implementará actividades de prevención, mitigación, y eliminación de los riesgos que se presenten con capacidad para afectar el desarrollo del trabajo y salud (física, psíquica y social) de los/las servidores/as, identificadas en una matriz de riesgos laborales.

Para el efecto, el/la responsable de SSO del COPRODEM coordinará con otras entidades competentes, la implementación de manera permanente de pausas activas laborales, actividades de recreación laboral, liberación o descarga emocional sobre el estrés, procurando la participación de la totalidad de los/las servidores/as de cada unidad administrativa.

TÍTULO VI

DE LOS ACCIDENTES MAYORES

Art. 30. - Para la prevención de accidentes mayores. - En las instalaciones del COPRODEM, se dispondrá de planes mínimos de seguridad en respuestas a casos de emergencia.

CAPÍTULO I

DE LA PREVENCIÓN DE INCENDIOS

Art. 31. - Prevención de incendios. - Será obligatorio para todo el personal del COPRODEM cumplir las siguientes disposiciones, cuya inobservancia acarreará las sanciones establecidas en el presente reglamento:

- a) Deberán retirar las cajas, envases, papeles, etc., que no sean necesarios.
- b) Se prohibirá fumar en todas las instalaciones de la institución.
- c) Se colocará extintores de incendio funcionales en cada centro de trabajo, ubicándolo en sitios estratégicos y de fácil acceso.
- d) Señalizar y dejar libres las puertas o salidas de emergencia.
- e) Se implementarán planes de emergencia e instrucción a los/las servidores/as y trabajadores/as.
- f) Se realizará periódicamente ejercicios de evacuación simulada, y manejo de extintores.

Art. 32 Medidas preventivas para evitar riesgos de incendios. – Para evitar los riesgos de incendios en las oficinas en las instalaciones del COPRODEM, se tomará en cuenta las siguientes recomendaciones.

- a) Evitar la instalación de cables energizados a través de pasillos o espacios libres entre escritorios.
- b) Inspeccionar los cables, tomacorrientes y enchufes periódicamente e informar en caso de daños.
- c) Salir de la oficina, asegurándose que todo el equipo eléctrico haya sido desconectado a excepción de algún equipo que deba permanecer conectado permanentemente.

CAPÍTULO II

DE LA ORGANIZACIÓN DE LA RESPUESTA FRENTE A EMERGENCIAS

Artículo 33.- De la organización para la respuesta a emergencias. - El COPRODEM, ante una situación de emergencia deberá conocer el modo de actuación a seguir y comunicarlo a los/las servidores/as



Para esto, se tendrá en cuenta lo siguiente, dentro de las instalaciones:



- a) Identificar un área segura o punto de encuentro, en caso de evacuación.
- b) Establecer salidas de emergencia que permanezcan siempre libres y sin seguro
- c) Establecer o localizar vías de evacuación hacia el área segura o punto de encuentro de cada sitio.
- d) Colocar extintores portátiles en la zona de más alto riesgo de incendio; y
- e) Conocer la ubicación de extintores, hidratantes o cajetines de emergencia en los proyectos donde se ejecuten actividades.

TÍTULO VII

DE LA SEÑALIZACIÓN DE SEGURIDAD

Art. 34. - Disposiciones generales. – La señalización de seguridad no sustituirá en ningún caso a la adopción obligatoria de las medidas preventivas para minimizar los riesgos, sino que será complementaria a las mismas de acuerdo a las siguientes características:

Característica	Uso	Ejemplo
PROHIBICIÓN: Redonda, con pictograma, negro, fondo blanco borde y banda roja	Prohibido el paso, prohibido estacionar, prohibido fumar, entre otros	
OBLIGACIONES: Obliga un comportamiento determinado, es redonda con pictograma blanco y fondo azul	Uso de equipos de protección personal	
SOCORRO O SALVAMENTO: Indicación de señales para evacuación, es rectangular o cuadrada con pictograma blanco fondo verde	Vías de evacuación, salidas de emergencia, punto de primeros auxilios, teléfono de emergencia, ducha de seguridad, lavavojos	

<p>ADVERTENCIA:</p> <p>Advierte peligros existentes. Triángulo equilátero de borde pictograma negro sobre fondo amarillo</p>	<p>Riesgo eléctrico, riesgo de ruido, hombres trabando, entre otros</p>	
<p>RELATIVAS A EQUIPOS CONTRA INCENDIOS:</p> <p>Indican la ubicación o lugar donde se encuentran equipos de control de incendios. Son rectangulares o cuadradas, con pictograma negro y fondo rojo.</p>	<p>Extintores, hidrantes, monitoreo, pulsadores de alarmas.</p>	

TÍTULO VIII

DE LA VIGILANCIA DE LA SALUD DE LOS/LAS SERVIDORES DEL CONSEJO CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN MEJÍA

Art. 35. - De la vigilancia de la salud. - El COPRODEM realizará actividades preventivas para proteger la salud de los/las servidoras con el objetivo de evitar que ésta se vea dañada por las condiciones de trabajo para ello:

- a) El/la responsable de SSO será responsable de que los trabajadores se sometan a los exámenes médicos de pre empleo, periódicos y de retiro, acorde con los riesgos a que están expuestos en sus labores. Tales exámenes serán practicados, preferentemente, por médicos especialistas en salud ocupacional y no implicarán ningún costo para los trabajadores y, en la medida de lo posible, se realizarán durante la jornada de trabajo.
- b) Los/las servidores/as tienen derecho a conocer los resultados de los exámenes médicos, de laboratorio o estudios especiales practicados con ocasión de la relación laboral. Asimismo, tienen derecho a la confidencialidad de dichos resultados, limitándose el conocimiento de los mismos al personal médico, sin que puedan ser usados con fines discriminatorios ni en su perjuicio. Sólo podrá facilitarse al empleador información relativa a su estado de salud, cuando el trabajador preste su consentimiento expreso.

TÍTULO IX

DEL REGISTRO E INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES Y ENFERMEDADES PROFESIONALES

Artículo 36.- Investigación de accidentes. – El COPRODEM realizará el registro e investigación de accidentes y enfermedades profesionales como medidas de prevención atribuyendo las siguientes asignaciones:

- a) Es obligación del responsable, investigar y analizar los accidentes, incidentes y enfermedades de trabajo, con el propósito de identificar las causas que los originaron y adoptar acciones correctivas y preventivas tendientes a evitar la ocurrencia de hechos similares, además de servir como fuente de insumo para desarrollar y difundir la investigación y la creación de nueva tecnología.
- b) Todo accidente deberá ser notificado, investigado y reportado de acuerdo con el procedimiento de notificación, investigación y reporte de accidentes e incidentes de la empresa.
- c) El responsable de Seguridad y Salud, deberá elaborar y entregar el reporte de notificación de todo accidente con baja, es decir, que causará la pérdida de más de una jornada laboral. Dicho reporte, deberá ser enviado a la Dirección de Riesgos del Trabajo del IESS, en el término de diez (10) días, contados desde la fecha del siniestro.

Artículo 37.- REGISTRO DE ACCIDENTES – INCIDENTES

- a) Será Obligación del Responsable de SSO, el llevar el registro de los accidentes de trabajo e incidentes laborales ocurridos, así como las estadísticas de accidentabilidad respectiva.
- b) Definir y motivar los correctivos específicos y necesarios para prevenir la ocurrencia y repetición de los accidentes de trabajo;
- c) Establecer las consecuencias derivadas del accidente del trabajo;

TÍTULO X

DE LA INFORMACIÓN Y CAPACITACIÓN EN PREVENCIÓN DE RIESGOS

Art. 38.- De la información y capacitación en prevención de riesgos de trabajo. - El COPRODEM a través de la Dirección administrativa financiera, realizará las siguientes acciones:

Capacitará a los/las servidores/as en todo lo que se refiere a prevención de riesgos, plan de contingencias y todo lo relacionado con seguridad y salud ocupacional.

Instruirá a los/las servidores/as en programas de protección individual y colectiva incluyendo la conducta que deben tener en caso de desastres.

Participará de los cursos de seguridad y salud organizados por instituciones públicas o privadas (Riesgos del Trabajo del IESS, Cuerpos de Bomberos e instituciones de reconocido prestigio), para de esta manera mantener el nivel técnico del personal. Impartirá información en el trabajo sobre temas de Prevención, Salud y Seguridad, para lo cual utilizará los medios de difusión disponibles en la institución.

TÍTULO XI

DE LOS EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL

Artículo 39.- EQUIPOS DE PROTECCIÓN Y ROPA DE TRABAJO

- a) El responsable de Seguridad y Salud, definirá las especificaciones y estándares que deberán cumplir los equipos de protección individual a ser utilizados por sus trabajadores.
- b) El COPRODEM, en la realización de sus actividades, priorizará la protección colectiva sobre la individual.
- c) El equipo de protección individual requerido para cada servidor/, en función de su puesto de trabajo y las actividades que realiza, será entregado de acuerdo con los procedimientos internos.
- d) Todos los/las servidores/as, deberán ser capacitados para el uso apropiado de los equipos de protección individual que utiliza, su correcto mantenimiento y los criterios para su reemplazo.
- e) Todo equipo de protección individual dañado o deteriorado, deberá ser inmediatamente reemplazado antes de iniciar cualquier actividad. Para cumplir con este requerimiento, el COPRODEM deberá mantener un stock adecuado de los equipos de protección individual para sus empleados.

TÍTULO XII

DE LA GESTIÓN AMBIENTAL

Artículo 40. GESTIÓN AMBIENTAL. - La empresa cumplirá con la legislación nacional aplicable y vigente sobre conservación y protección del ambiente. Para cumplir dicho cometido, deberá:

- a) Proveer condiciones de trabajo seguras, saludables y ambientalmente sustentables.
- b) Evitar cualquier tipo de contaminación e impacto adverso sobre el ambiente y las comunidades de su área de influencia.

TÍTULO XIV

DEFINICIONES

- a) Peligro: “Un peligro es cualquier cosa que pueda ocasionar un daño potencial, ya sea en detrimento de la salud o la seguridad de una persona, o un daño a una propiedad, equipo o entorno. El daño potencial es inherente a la sustancia o máquina o mala práctica profesional, etc.
- b) Un peligro puede, por tanto, ser cualquier cosa: materiales de trabajo, equipo (por ej., maquinaria, herramientas, etc.), sustancias peligrosas (polvo, microorganismos que causen enfermedades, productos químicos, plaguicidas, ruidos, etc.), transportes, subproductos, un diseño deficiente del lugar de trabajo, una mala organización del mismo, métodos, prácticas o actitudes; cualquier cosa que pueda ocasionar un daño, herir a las personas y/o perjudicar su salud. En casi todos los lugares de trabajo existe un número ilimitado de peligros” (OIT, 2013).
- c) Riesgo: “Se trata de una combinación de la probabilidad de que ocurra un suceso peligroso y la gravedad de la lesión o perjuicio ocasionado por el mismo (OIT, 2013). Si bien los peligros son intrínsecos a una sustancia o proceso dados, los riesgos no lo son, y variarán en función del nivel de las medidas de reducción de riesgos aplicadas” (OIT, 2013).

- d) Factor de Riesgo: Es el elemento o contaminante sujeto a valoración, que actuando sobre el trabajador o los medios de producción hace posible la presencia del riesgo. Sobre estos elementos es que debemos incidir para prevenir los riesgos (Reglamento de Seguridad y Salud para la construcción y obras públicas, Acuerdo Ministerial 174)
- e) Evaluación de riesgos: “Considera la identificación de los peligros presentes en una empresa, la posterior valoración del alcance de los riesgos existentes teniendo en cuenta las medidas de control ya adoptadas para reducirlos y la decisión de si es preciso hacer más para asegurar que nadie sufra daño” (OIT, 2013).
- f) Accidente de Trabajo: “Todo suceso imprevisto y repentino que sobrevenga por causa, consecuencia o con ocasión del trabajo originado por la actividad laboral relacionada con el puesto de trabajo, que ocasione en el afiliado lesión corporal o perturbación funcional, una incapacidad, o la muerte inmediata o posterior”. (Resolución 513,2017)
- g) Incidente laboral. - “Suceso acaecido en el curso del trabajo o en relación con el trabajo, en el que la persona afectada no sufre lesiones corporales, o en el que éstas sólo requieren cuidados de primeros auxilios”. (Decisión 584,2004).
- h) Enfermedad profesional. - “Una enfermedad contraída como resultado de la exposición a factores de riesgo inherentes a la actividad laboral”. (Decisión 584,2004)
- i) Investigación de Accidente de Trabajo. - “Conjunto de acciones tendientes a establecer las causas reales y fundamentales que originaron el suceso para plantar las soluciones que eviten su repetición”. (Acuerdo Ministerial 174, Reforma 2017)
- j) Delegado de Seguridad y Salud Trabajador. - “Trabajador nominado por sus compañeros para apoyar las acciones de seguridad y salud en el trabajo, en aquellas empresas en que la legislación no exige la conformación del comité paritario Equipos de protección personal”. (Acuerdo Ministerial 174, Reforma 2017)
- k) Empleador. - “Toda persona física o jurídica que emplea a uno o varios trabajadores”. (Acuerdo Ministerial 174, Reforma 2017)

TÍTULO XIV

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Quedan incorporadas al presente Reglamento Interno de Seguridad y Salud Ocupacional, todas las disposiciones contenidas en la LOSEP, los Reglamentos sobre Seguridad y Salud Ocupacional en general, las normas y disposiciones emitidas por el IESS y las normas internacionales de obligatorio cumplimiento en el país, las mismas que prevalecerán en todo caso.

SEGUNDA. - Difusión del Reglamento. - El COPRODEM, a través de la unidad Administrativa Financiera, remitirá a los/las servidores/as el Reglamento Interno de Seguridad y Salud Ocupacional, aprobado por la máxima autoridad, para su información y cumplimiento obligatorio.

TÍTULO XV

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

El presente Reglamento Interno de Seguridad y Salud Ocupacional en el COPRODEM, entrará en vigencia desde la fecha de su aprobación y será de cumplimiento obligatorio por parte de las y los servidores públicos del COPRODEM.

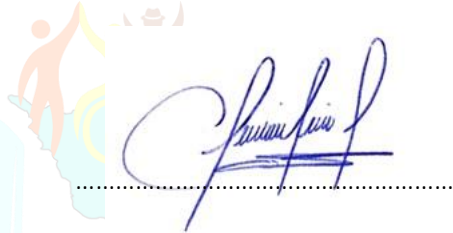
TITULO XVI

DISPOSICIÓN FINAL

Todas las actividades descritas en el presente reglamento que demanden presupuesto para su ejecución, se realizarán de conformidad a la disponibilidad del mismo en cada ejercicio fiscal.

Dado en Machachi, en el Despacho del Secretario Ejecutivo del Consejo Cantonal Para la Protección de Derechos de Cantón Mejía, el 01 de diciembre de 2021

Definiciones



Abg. Marco Panchi
SECRETARIO EJECUTIVO
COPRODEM